



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

De conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 20 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios municipales necesarios, bien para la obtención de las licencias urbanísticas, bien para el control de las actividades urbanísticas sometidas a declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia o la actividad de control cuando se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas alcantarillas particulares, acometida a las, públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos y obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de Cadrete

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin título habilitante.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica que se beneficie de la actividad de la Administración por el otorgamiento de la licencia o la actividad de control realizada en el caso de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o que hayan presentado la declaración responsable o la comunicación previa y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.

En todo caso serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.



Ayuntamiento de Cadrete

IV. BASES

Artículo 8.

Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción, o instalación, con las excepciones siguientes:

- a) En las demarcaciones de alienaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- b) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- c) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- d) En las obras menores la unidad de coste.

V. TARIFAS.

Artículo 12.

Las tarifas a aplicar por cada licencia o declaración responsable o comunicación previa que se solicite o presente serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras, incluidas las de demolición y movimientos de tierras, el 1 % del presupuesto total de las obras.

Epígrafe 2. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones etcétera: 124 euros.

Epígrafe 3. Demarcación de alineaciones y rasantes

Por la prestación del servicio de tira de cuerda se devengará una tarifa fija de 60 euros.

Epígrafe 4. En la Declaración responsable de primera ocupación de viviendas y de apertura de locales la tarifa se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Viviendas: por cada vivienda hasta cien metros cuadrados, 93 euros. Las que excedan de cien metros cuadrados, 154,90 euros.
- b) Locales: por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará, hasta doscientos metros cuadrados,



Ayuntamiento de Cadrete

185,88 euros. Los locales que excedan de esta superficie, 0,62 euros más por cada metro cuadrado que exceda de doscientos.

Epígrafe 5. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de los plazos para la realización de las actividades amparadas por títulos habilitantes (licencias, declaración responsable o comunicación previa) que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se calcularán sobre la tasa original, según la siguiente escala:

- a) Primera prórroga: el 30 por ciento.
- b) Segunda prórroga: el 50 por ciento.
- c) Tercera prórroga: El 75 por ciento.

Epígrafe 6. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1% del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 30,00 euros.

Epígrafe 7.

Autorización de la transmisión de los títulos habilitantes: 30,00 euros.

Epígrafe 8. Sin contenido.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

Por este epígrafe no se devengará tasa alguna.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de 60,00 euros hasta 400 metros lineales de vallado, la superficie que exceda a 0,1 euros por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

Por este epígrafe no se devengará tasa alguna.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Por este epígrafe no se devengará tasa alguna.

Epígrafe 13. Sin contenido.



Ayuntamiento de Cadrete

VI. EXENCIONES

Artículo 13.

1. Estarán exentos, El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios Públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

VII. DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 14.

Si el sujeto pasivo manifestase expresamente su renuncia a la realización de los hechos objeto de esta exacción antes de que transcurran tres meses desde la presentación de la documentación en el Registro del Ayuntamiento, la tasa se reducirá un 20%.

Artículo 15.

Todas las obras tendrán fijado un plazo para la terminación. En los proyectos en que no figura específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de doce meses para las restantes.

Artículo 16.

Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, los títulos habilitantes se entenderán caducados, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el originario.

Artículo 17.

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará el título habilitante caducado, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se



Ayuntamiento de Cadrete

paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducado el título habilitante, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.

La caducidad o denegación expresa de los títulos habilitantes no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 19.

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.

Las cuotas correspondientes a la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo e incluso las procedentes de acción inspectora Municipal serán satisfechas por los interesados, mediante autoliquidación, en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Artículo 21.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.

Las solicitudes para obras de nueva planta y reforma esencial de construcciones existentes, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas por el Ayuntamiento, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 23.

Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.

La licencia o las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en él lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.

En las solicitudes de licencias o declaraciones responsables para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición o presentarse declaración responsable de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 28.

Asimismo será previa a la licencia de construcción o declaración responsable o comunicación previa la solicitud de demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.

Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros materiales de construcción así como para las que sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o anillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente con la presente tasa.

Artículo 30.

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes, independientemente de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las normas.

Artículo 32.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.

Al presentar una solicitud de licencia de obras o declaración responsable o comunicación previa, el interesado deberá autoliquidar e ingresar el equivalente al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 34.

La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.

La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

IX. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 36.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

X. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 37.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Cadrete

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cadrete a, 30 de Agosto de 1.989.

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 29 de julio de 2014

Última modificación: 19 de octubre de 2015